

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

de las Sociedades

“RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.”

(Sociedad Absorbente)

“RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.”

(Sociedad Absorbida)

y

“INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.”

(Sociedad Absorbida)

16 y 23 de marzo de 2006

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID T. 17.219 F. 83

RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA

Asiento: 1/1629/573 Folio: 83 F.P.: 24/03/2006

Prot.: /P/16/03/2006

Fecha: 24/03/2006 Hora: 13:30

Pres: FERNANDO FRIAS MONTEJO-629209799

40.726,0



1. INTRODUCCIÓN

A los efectos previstos en los artículos 234, 235 y 250 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, "Ley de Sociedades Anónimas") y demás legislación concordante, los Órganos de Administración de las sociedades "**RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**" (en adelante, "REE" o la "Sociedad Absorbente"), "**RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.**" (en adelante, "REDALTA") e "**INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.**" (en adelante, "INALTA" y, conjuntamente con REDALTA, las "Sociedades Absorbidas") formulan, a través del presente documento, el Proyecto de Fusión por absorción de REE, REDALTA e INALTA.

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado, suscrito y aprobado por el Consejo de Administración de REE con fecha 23 de marzo de 2006 y por los Administradores Mancomunados de REDALTA y por los Administradores Mancomunados de INALTA, con fecha de 16 de marzo de 2006.

2. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN: ASPECTOS JURÍDICOS Y CUESTIONES ECONÓMICAS

La operación de Fusión proyectada consiste en la absorción de REDALTA e INALTA por parte de REE, con extinción, mediante la disolución sin liquidación de las primeras, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

La Fusión se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, puesto que la Sociedad Absorbente es el Accionista Único, directa o indirectamente, de las Sociedades Absorbidas, en tanto que es el accionista único de REDALTA y ésta es el accionista único de INALTA. Por tanto no se hace necesario:

- a) Proceder a aumentar el capital de la Sociedad Absorbente, ni a la elaboración de los informes de los administradores y de los expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.
- b) Incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

La Fusión se realiza, en primer lugar, con objeto de optimizar los procesos de negocio (contratos de construcción de instalaciones, trabajos de terceros, accesos a la red para promotores, relaciones con el regulador, tarifas eléctricas,...), integrándose en



REE toda la actividad de transporte de energía eléctrica que en la actualidad realiza el grupo en España.

Desde el punto de vista fiscal, la Fusión simplificará las obligaciones fiscales y permitirá eliminar los riesgos de las operaciones entre empresas del grupo. Desde el punto de vista societario, esta Fusión permitirá simplificar e, incluso, sanear una estructura societaria heredada. A ello deben añadirse las sinergias y economías de escala que de la Fusión se derivarán, con los ahorros, incremento de eficiencia y capacidad correspondientes.

En este sentido, el proceso de fusión se constituye como una óptima alternativa en aras a mejorar la eficiencia, mediante el oportuno ahorro y racionalización en costes de gestión, evitando dispersiones ineficaces y duplicidades en los gastos generales y, finalmente, reduciendo la complejidad administrativa y de gestión actuales.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

3.1 REE (Sociedad Absorbente)

REE fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 29 de enero de 1985 ante el Notario de Madrid D. Tomás Aguilera de la Cierva, con el nº 72 del orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 214 general, 191 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 38, Hoja número 62.853, Inscripción 1ª.

REE tiene su domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, Alcobendas, C.P. 28109, Madrid.


3.2 REDALTA (Sociedad Absorbida)

REDALTA fue constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de FAKUG 2002, S.L., mediante escritura otorgada el 20 de febrero de 2002 ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con el nº 630 del orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 17364, Libro 0, Folio 132, Sección 8ª, Hoja M-297921, Inscripción 1ª.

REDALTA tiene su domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, Alcobendas, C.P. 28109, Madrid.

3.3 INALTA (Sociedad Absorbida)

INALTA fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de NARTA 2001, S.L., mediante escritura otorgada el 28 de noviembre de 2001 ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con el nº 4.406 del orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 17187, Libro 0, Folio 137, Sección 8ª, Hoja M-294478, Inscripción 1ª.



INALTA tiene su domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, Alcobendas, C.P. 28109, Madrid.

4. BALANCES DE FUSIÓN

De conformidad con lo previsto en el apartado 1º del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, serán considerados como Balances de Fusión los balances formulados por los respectivos Órganos de Administración de REE, REDALTA e INALTA y cerrados a 31 de diciembre de 2005, debidamente auditados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido apartado 2 del artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Balances de Fusión de REE, REDALTA e INALTA serán sometidos, respectivamente, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de REE que delibere sobre la Fusión, a cuyos efectos se mencionará expresamente en el Orden del Día de la citada Junta, así como a la aprobación del Accionista Único de REDALTA y del Accionista Único de INALTA.

5. FECHA DE EFECTOS CONTABLES

Las operaciones de REDALTA e INALTA habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de REE desde el 1 de enero de 2006.

6. ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES

A efectos de lo previsto en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen en las Sociedades Absorbidas ni en la Sociedad Absorbente, titulares de acciones de clases especiales, ni derechos especiales distintos de las acciones.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se otorgarán a los accionistas de ninguna de las sociedades intervinientes, y como consecuencia de la Fusión, acciones o derechos especiales en la Sociedad Absorbente.

7. VENTAJAS A ATRIBUIR AL EXPERTO INDEPENDIENTE O A LOS ADMINISTRADORES

A efectos de lo previsto en el apartado f) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente en favor de los administradores de las sociedades participantes en la Fusión.

Adicionalmente, y dado que en la presente operación no intervendrán expertos independientes conforme a lo establecido en el apartado 2 anterior, no procederá la atribución a los mismos de ventaja alguna.



8. RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresas, los actuales trabajadores de REDALTA e INALTA serán traspasados a REE, quien reconocerá todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos, en su nueva asignación en la Sociedad Absorbente.

9. DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS UNICOS Y JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

Conforme a los artículos 234 y 240 de la Ley de Sociedades Anónimas, la fusión deberá acordarse por la Junta General y los Accionistas Únicos de las sociedades participantes en la Fusión, ajustándose al Proyecto de Fusión, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Proyecto.

Los Administradores de las sociedades que participan en la Fusión deberán informarse entre sí, e informar a los respectivos Accionistas Únicos y a la Junta General, según el caso, de cualquier modificación importante en el activo o pasivo acaecida en cualquiera de ellas entre la fecha de elaboración del Proyecto y la fecha de la decisión de los Accionistas Únicos o de la reunión de la Junta General, según el caso.

10. REQUISITOS DE PUBLICIDAD Y DERECHO DE OPOSICIÓN


El presente Proyecto de Fusión será objeto de depósito y calificación, por razón del domicilio social de las Sociedades participantes, en el Registro Mercantil de Madrid.

Con anterioridad a la adopción de las decisiones correspondientes por parte de los Accionistas Únicos y por la Junta General de Accionistas, según el caso, de las Sociedades participantes, se pondrá a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de las Sociedades participantes toda la información requerida por el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación concordante.

A estos efectos, se hace constar expresamente —como se ha indicado anteriormente— que no procede la emisión de los informes de los administradores de las Sociedades participantes ni de expertos independientes, al tratarse de una fusión simplificada (artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas) y que, además, la citada fusión no va a suponer modificación alguna en los Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

A efectos de lo previsto en el artículo 238 y 240 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente que en las Sociedades participantes no existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales.

Asimismo, el acuerdo de Fusión que, en su caso, adopten los Accionistas Únicos y la Junta General de Accionistas, según el caso, de las Sociedades participantes, será



objeto de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y legislación concordante, la operación de Fusión que se proyecta no se llevará a cabo sin haber transcurrido al menos un mes desde la fecha del último anuncio. Durante ese plazo, los acreedores de las Sociedades participantes en la Fusión podrán oponerse a las mismas en los términos fijados en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

11. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión proyectada se acogerá, si así lo acuerdan la Junta General de Accionistas de REE y los Accionistas Únicos de REDALTA y de INALTA, respectivamente, al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la mencionada Ley.

La citada comunicación habrá de producirse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en que se documente la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio.

12. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS SECTORIALES

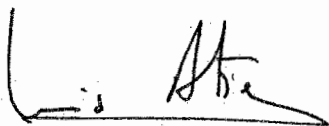
La regulación sectorial aplicable a las actividades desarrolladas por REE e INALTA, somete la Fusión a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas:

- a) Autorización a otorgar por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, derivada de la aplicación del artículo 36 de la Ley del Sector Eléctrico y normativa concordante.
- b) Autorización a otorgar por la Comisión Nacional de Energía, derivada de la aplicación del artículo 14.3 de la Ley del Sector Eléctrico, en relación con la Disposición adicional undécima, tercero, 1, función decimocuarta de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

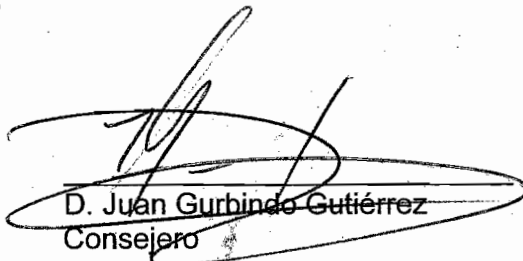
Y para que conste a los efectos legales oportunos, este Proyecto de Fusión es firmado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de REE, así como por los Administradores Mancomunados de REDALTA y por los Administradores Mancomunados de INALTA.

En Madrid, a 23 de marzo de 2006.

Por **RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**



D. Luis Atienza Serna
Presidente ejecutivo




D. Juan Gurbindo Gutiérrez
Consejero



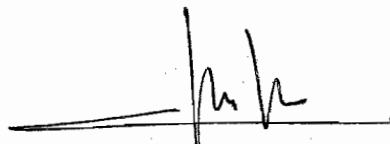
D. Manuel Alves Torres
Consejero



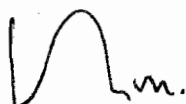
D. Rafael Suñol Trepal
Consejero



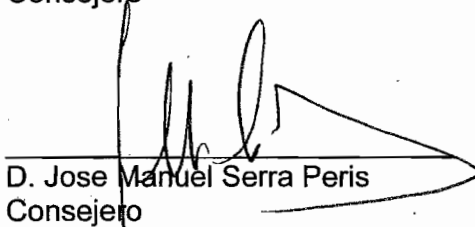
D. Pedro Rivero Torre
Consejero



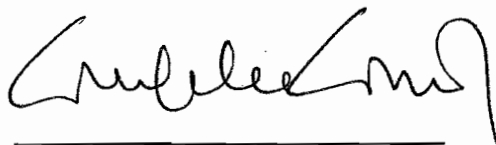
D. Antonio Garandendi Lecanda
Consejero



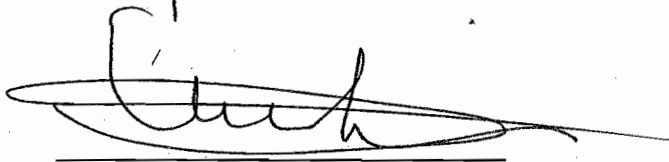
D. José Riva Francos
Consejero



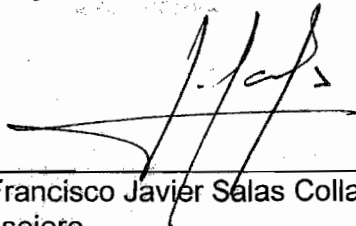
D. Jose Manuel Serra Peris
Consejero



D. María de los Ángeles Amador Millán
Consejera



D. Martín Gallego Málaga
Consejero



D. Francisco Javier Salas Collantes
Consejero



YO, MANUEL RODRIGUEZ MARIN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcobendas,

DOY FE: Que considero legitimas las firmas de DON LUIS ATIENZA SERNA, DON JUAN GURBINDO GUTIERREZ, DON MANUEL ALVES TORRES, DON RAFAEL SUÑOL TREPAT, DON PEDRO RIVERO TORRES, DON ANTONIO GARAMENDI LECANDA, DON JOSE RIVA FRANCO, DON JOSE MANUEL SERRA PERIS, DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN, DON MARTIN GALLEGU MALAGA Y DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES, que aparecen al dorso, por ser análogas con las que obran en sus documentos identificatorios.

ALCOBENDAS, a veintitres de Marzo de dos mil seis. (Número 249, del Libro Indicador 38°).

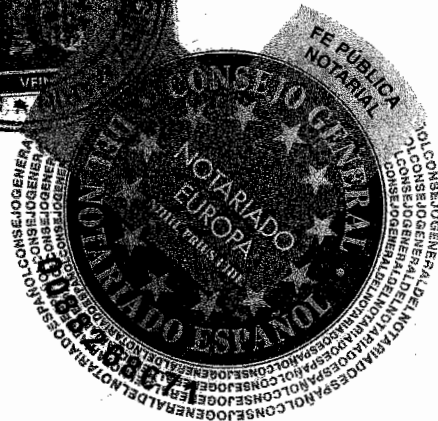
DOCUMENTO SIN CUANTIA

M

Manuel Rodríguez Marín

[Handwritten signature line]

SELLO DE LEGITIMACION LEGALIZADA

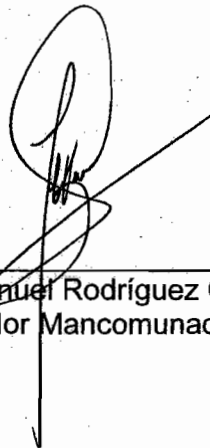


En Madrid, a 16 de marzo de 2006.

Por **RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.**

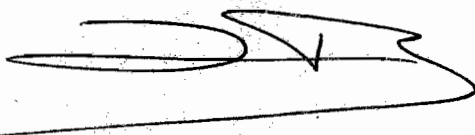


D. Luis Fernando Ferrer Moreno
Administrador Mancomunado

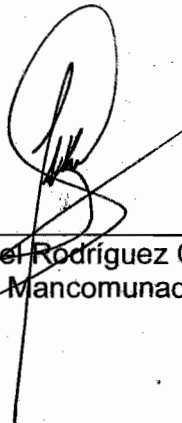


D. José Manuel Rodríguez Gil
Administrador Mancomunado

Por **INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.U.**



D. Luis Fernando Ferrer Moreno
Administrador Mancomunado



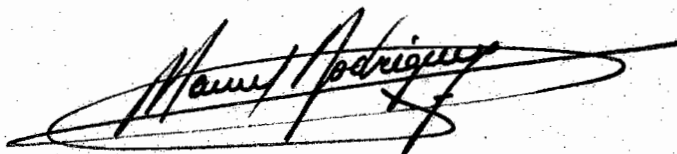
D. José Manuel Rodríguez Gil
Administrador Mancomunado

Yo, MANUEL RODRIGUEZ MARIN, Notario del
lustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en
Alcobendas. DOY FE:

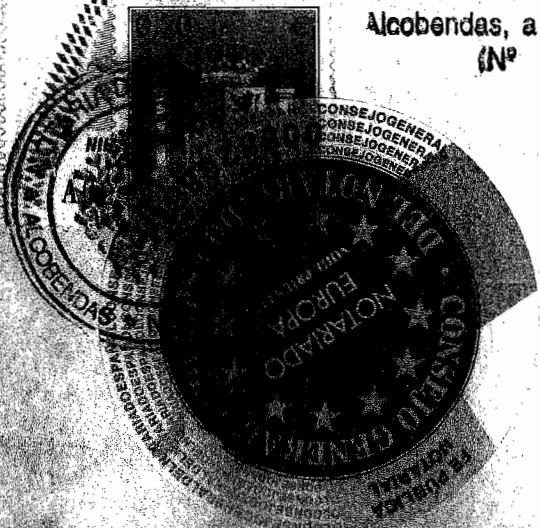
Que considero legítima/s la/s firma/s que antecede
de/n de Don Luis Fernando Ferrer Moreno y D. José Manuel
Rodríguez Gil,
por ser análoga a la que obra en el documento
identificadorio que me ha exhibido.

Alcobendas, a 23 de Marzo — de 2006.-
(Nº 246 del Libro Indicador) 38º

Lu



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID P^o de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO 2.006
40.726,0

DIARIO 1.629

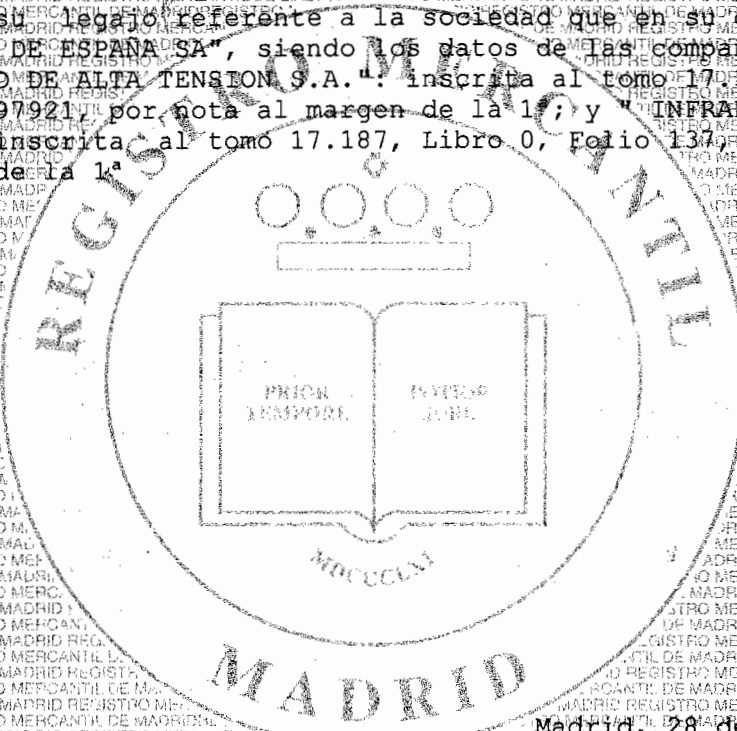
ASIENTO 573

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el: **TOMO 8.118 LIBRO: 0 FOLIO: 31**
SECCION: 8 HOJA: M-59083
INSCRIPCION: 222

Entidad: RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Los anteriores datos de inscripción se refieren a la nota marginal del depósito del proyecto de fusión que queda archivado en este Registro con el número 1602/2006 de su legajo referente a la sociedad que en su día será absorbente "RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA", siendo los datos de las compañías absorbidas los siguientes: "RED DE ALTA TENSION S.A." inscrita al tomo 17.364, Libro 0, Folio 132, Hoja M-297921, por nota al margen de la 1ª; y "INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSION SA" inscrita al tomo 17.187, Libro 0, Folio 137, Hoja M-294478, por nota al margen de la 1ª



Madrid, 28 de MARZO de 2006



De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.

Núm. E-81458586